

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 1100133360332020-00209-00

Demandante: CRISTIAN RODOLFO RODRÍGUEZ ZARATE Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Auto Trámite No.444

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso solicitud de corrección de la sentencia No. 0261 de primera instancia proferida por este Despacho el día 11 de septiembre de 2023, realizando la siguiente manifestación:

“Para que se corrija del numeral 4.2, la página 41, concretamente, para que se reemplace el nombre errado de: “Diego Alejandro Escalante Ladino” por el de “Cristian Rodolfo Rodríguez Zárate”.

El Despacho, al realizar una revisión de las partes que integran el proceso, evidencia un error mecanográfico al indicar que le iba a ser reconocido el rubro por daño a la salud, al señor **Diego Alejandro Escalante Ladino**, siendo el correcto **Cristian Rodolfo Rodríguez Zárate**.

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, el citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo¹.

En este sentido el Despacho corrige el numeral 4.2 (aparte final) de la parte considerativa de la sentencia No. 0261 de primera instancia proferida por este

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Despacho el día 11 de septiembre de 2023, siendo correcto el nombre del demandante **Cristian Rodolfo Rodríguez Zárate**.

En mérito de lo expuesto el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4.2 (aparte final) de la parte considerativa de la sentencia No. 0261 de primera instancia proferida por este Despacho el día 11 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“(…)

Frente a este rubro, y tal como se indicó en la tasación de perjuicios morales, haciendo uso de los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad se reconocerán los siguientes montos:

DEMANDANTE	CALIDAD	CUANTÍA
CRISTIAN RODOLFO RODRIGUEZ ZÁRATE	VÍCTIMA DIRECTA	80 SMLMV

SEGUNDO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral de la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez³⁴

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Partes: direccioneselectronicasalego5966@gmail.com; reparandovictimas@gmail.com; decun.notificacion@policia.gov.co

⁴ Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53312888256e0244259226d0920caa1560cbf03db349483169ed112b64222aca**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>